



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución de Inmueble
Demandante	Manuel Ariel Martínez Caballero
Demandado	Diego Luis Calle Lugo
Radicado	05001 40 03 010 2022 00506 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 384 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 hecho primero. Indicará la composición y destinación del inmueble objeto de la pretensión restitutoria.

1.2. hecho tercero. Aclarará de acuerdo a la información contenida en los mensajes de datos aportados con la demanda, la cuota parte del arriendo que paga o pagaba el demandado y la que era asumida por un tercero, presuntamente familiar del arrendatario.

1.3. Hecho cuarto. Manifestará expresamente el valor adeudado a la fecha por concepto servicios públicos respecto del inmueble objeto de la demanda.

1.4. hecho quinto. Ampliará la situación de afectación a los vecinos colindantes del inmueble, indicando si se ha presentado por tal hecho quejas administrativas o querellas, o si se ha hecho visita por parte de alguna autoridad administrativa.

1.5. Liquidará en los hechos, el valor adeudado por concepto de canon de arrendamiento de forma individualizada mes a mes.

1.6. Indicará si existió contrato escrito y en caso afirmativo el paradero del mismo.

1.7. Incluirá en los hechos el fundamento de la pretensión segunda principal.

2. Realizará una adecuada acumulación de las pretensiones. Adviértase que se presentan dos pretensiones "*principales*"; que persiguen el mismo efecto, con diferente fundamento factico. En tal medida lo procedente sería la acumulación subsidiaria.

3. Allegará para el efecto perseguido de que trata el numeral 8° del artículo 384 ibídem y en concordancia con el artículo 236, las pruebas siquiera sumarias que se encuentren en su poder que den cuenta de las condiciones actuales del inmueble.

4. Dirigirá la demanda para ante el Juez Civil Municipal de Medellín.

5. Retirá la intervención como coadyuvante del abogado Edwin Andrés Sánchez Acevedo, toda vez que es improcedente en estos asuntos; o de ser el caso lo apoderará para el efecto de la representación judicial.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e92fc246e6639c1a5038544d084d08039114eb6e28b6e44de4db3fcacccc08**

Documento generado en 01/06/2022 01:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>